

5.º Conceder un plazo de un mes para la iniciación de las obras y de un año para su terminación, contados a partir de la firma del acta de Concierto suscrita entre la Administración y el interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector XX del Olivar del término municipal de Adamuz», en la provincia de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el «Sector XX del Olivar del término municipal de Adamuz», en la provincia de Córdoba, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y labores necesarias para la debida conservación del suelo, y a tal fin se ha elaborado, por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del Alcalde y Jefe de la Hermandad Sindical de Adamuz, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio de 1955. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado sector, que tiene una extensión de 384 hectáreas.

Segundo. El presupuesto total es de 623.474,52 pesetas, de las que 609.096 pesetas corresponden a replanteo de franjas y construcción de balates y rastrillos, que serán subvencionadas, y las otras 19.378,52 pesetas, que corresponden al señalamiento de franjas, serán a cargo de los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y labores y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 22 de junio de 1965 por la que se aprueba el Plan de Conservación de Suelos del «Sector XXI del Olivar del término municipal de Adamuz», en la provincia de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Incoado el oportuno expediente, se ha justificado con los correspondientes informes técnicos que en el «Sector XXI del Olivar del término de Adamuz», en la provincia de Córdoba, concurren circunstancias que aconsejan la realización de obras y labores necesarias para la debida conservación del suelo y a tal fin, se ha elaborado por la Dirección General de Agricultura, a solicitud del Alcalde y Jefe de la Hermandad Sindical de Adamuz, un Plan de Conservación de Suelos, ajustándose a lo dispuesto en la Ley de 20 de julio. Las obras incluidas en el mismo, según se deduce del expediente, cumplen lo establecido en los artículos segundo y tercero del Decreto de 12 de julio de 1962.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Queda aprobado el Plan de Conservación del Suelo Agrícola del citado sector, que tiene una extensión de 460 hectáreas.

Segundo. El presupuesto total es de 967.212,24 pesetas, de las que 937.789,98 pesetas corresponden a replanteo de franjas y construcción de balates y rastrillos, que serán subvencionadas, y las otras 29.422,26 pesetas, que corresponden al señalamiento de franjas, serán a cargo de los propietarios.

Tercero. Se autoriza a la Dirección General de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la realización y mantenimiento de las obras y trabajos incluidos en el referido Plan de Conservación de Suelos, así como para adaptarlo en su ejecución a las características del terreno y a la explotación del sector afectado, fijar el plazo y ritmo de ejecución de las obras y labores y para efectuarlas por sí y por cuenta de los propietarios en el caso de que éstos no las realicen.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se declara a la Central Hortofrutícola de «Frigoríficos de Aranjuez, S. A.» (FRIGARSA) comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por «Frigoríficos de Aranjuez, S. A.» (FRIGARSA), para la ampliación de sus instalaciones en la Central Hortofrutícola de Aranjuez (Madrid), acogiéndose a los beneficios de Industrias de Interés Preferente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la ampliación de la Central Hortofrutícola de «Frigoríficos de Aranjuez, S. A.» (FRIGARSA), a instalar en Aranjuez (Madrid), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, incluyéndola en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Dos.—Exceptuar la expropiación forzosa, por no haber quedado probada su necesidad y la subvención de primer establecimiento por no estar enclavada en zona prevista en la Orden ministerial de 5 de marzo de 1965.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial que se propone queda comprendida dentro del Sector declarado de Interés Preferente.

Cuatro.—Conceder un plazo de dos meses, contados a partir de la aceptación de la presente resolución ministerial por parte de la Empresa peticionaria, para la presentación del proyecto definitivo; otorgar, asimismo, un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de un año para su terminación, contados desde la fecha de aprobación del proyecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.

*ORDEN de 30 de junio de 1965 por la que se declara a la industria de manipulación de castañas, nueces y cerezas de «Cuesta y Compañía, S. L.», a instalar en Orense (capital), comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre la petición que formula «Cuevas y Compañía, S. L.», para instalar en Orense (capital) una industria de manipulación de castañas, nueces y cerezas, acogiéndose a los beneficios previstos en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la industria de manipulación de castañas, nueces y cerezas a instalar en Orense (capital) por «Cuevas y Compañía, S. L.», comprendida en el Sector Industrial Agrario de Interés Preferente, a) Manipulación de Productos Agrícolas Perecederos, del artículo primero del Decreto 2856/1964, de 11 de septiembre, por reunir las condiciones exigidas en el mismo, incluyéndolo en el Grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965.

Dos.—Denegar los beneficios de expropiación forzosa por no haber sido pedidos ni justificados en la forma que preceptúa la Orden ministerial de este Departamento de 16 de diciembre de 1964.

Tres.—Declarar comprendida la totalidad de la mencionada actividad dentro del Sector Industrial de Interés Preferente.

Cuatro.—Conceder a la Empresa peticionaria un plazo de tres meses, contados a partir de la presente resolución ministerial, para la presentación del proyecto definitivo.

Cinco.—Conceder, asimismo, un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para su terminación, contados ambos a partir de la aprobación del proyecto definitivo por este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de junio de 1965.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director general de Economía de la Producción Agraria.